



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente.; Sírvase proveer, 29 de agosto de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00135-00
Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós
(2022).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Dte: Amparo Gomez Marín.
Ddo: Mario de Jesus Jaramillo Duque

A folio 65 del presente cuaderno, se allega poder otorgado por los demandados señores **MARIO ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, ALEXANDRA JARAMILLA SAENZ y ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, al Dr. **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, a fin de que los represente en el presente proceso, razón por la cual se tendrán por notificados por conducta concluyente, conforme al artículo 301 CGP y se reconocerá personería.

Así mismo, a folio 66, del presente cuaderno, los señores **MARIO ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ y ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, al Dr. **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, allegan la contestación de la demanda, manifestando que se allanan expresamente a todas las pretensiones, razón por la cual se tendrá por contestada la misma

Así mismo en dicha contestación, se manifiesta que se vincule al señor **DANIEL JARAMILLO OSORIO**, quien también es hijo del señor Mario de Jesus Jaramillo Duque (qepd), para lo cual se vinculara al presente proceso, y requerirá a la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación correspondiente.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, **RESUELVE:**

1°. En los términos del artículo 301 del CGP, **TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados señores **MARIO ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ y ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, al Dr. **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**.

2°. **TENGASE** por contestada la demanda, por parte de los demandados señores **MARIO ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, ALEXANDRA JARAMILLA SAENZ y ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, al Dr. **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**.

3°. **FRENTE** al allanamiento de las pretensiones de la demanda, realizado por los demandados señores **MARIO ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ y ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, al Dr. **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, se tendrá presente en el momento procesal oportuno

4°. **REQUERIR** a los señores **ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ y ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, a fin de que se sirvan allegar copia autenticada del Registro civil de Nacimiento de cada uno.

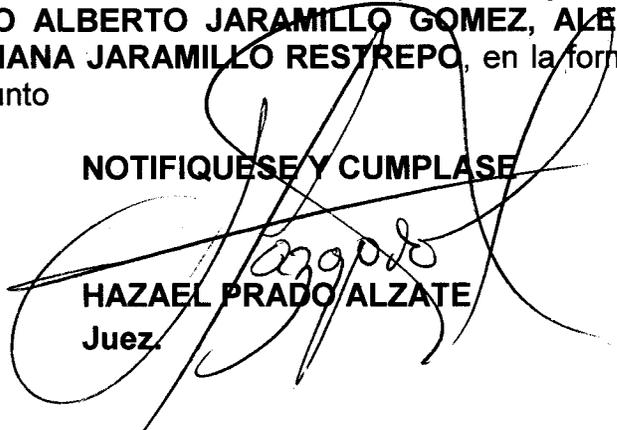


5° ORDÉNESE INTEGRAR EL CONTRADICTORIO, como litisconsorte necesario por pasiva, con el señor **DANIEL JARAMILLO OSORIO**, quien al momento de contestar deberá anexar su registro civil de nacimiento.

6°. **CÓRRASELE** traslado de la demanda al señor **DANIEL JARAMILLO OSORIO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste si lo estima conveniente, por medio de acudiente judicial, advirtiéndoles que debe hacerlo por medio de acudiente judicial, dese cumplimiento al canon 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

7°. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al **Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, T.P. N° 182.924 del CSJ, como apoderado judicial de los demandados señores **MARIO ALBERTO JARAMILLO GOMEZ**, **ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ** y **ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 064

Providencia de Fecha. 30 agosto 2022

Visible a folio. 67

Fecha. 31 agosto 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 agosto 2022, notificada en Estado N° 064, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 1:36 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Fwd: PODER y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA -RAD: 2021-135
Datos adjuntos: contestación a la demanda.pdf; Poderes.pdf

----- Forwarded message -----

De: Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>
Date: vie, 26 de ago. de 2022 1:22 p. m.
Subject: PODER y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA -RAD: 2021-135
To: <J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.com>
Cc: <Jaramilloosorio2@gmail.com>

Doctor,

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez promiscuo de Familia de Sevilla

Demandante: AMPARO GÓMEZ MARÍN

Demandados: MARIO DE JESUS JARAMILLO DUQUE, (QEPD)

RAD: 2021-135

ASUNTO: PODER y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Igualmente y en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 14, del artículo 78 del CGP y del artículo 3 y el párrafo del artículo 9, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito remitir copia del memorial a los demás sujetos procesales, de requerirse traslado, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS HIDALGO DIAZ
C.C # 14.701.733 PALMIRA
T-P # 182924 CSJ
CEL # 3166214199

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Doctor,

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez promiscuo de Familia de Sevilla

Demandante: AMPARO GÓMEZ MARÍN

Demandados: MARIO DE JESUS JARAMILLO DUQUE, (QEPD)

RAD: 2021-135

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIO ALBERTO JARAMILLO GÓMEZ, ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ, ADRIANA JARAMILLO RESTREPO, identificados como corresponde al pie de nuestras firmas, como hijos del señor MARIO DE JESUS JARAMILLO DUQUE (QEPD) quien se identificaba en vida con C.C. 94.251.109, damos poder amplio y suficiente al Doctor JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.701.733 de Palmira y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 182.924 del CSJ, para efectos de CONTESTAR LA DEMANDA PROPUESTA MEDIANTE LA ANTELADA RADICACIÓN por parte de la señora AMPARO GÓMEZ MARÍN, en búsqueda de declarar la UNION MARITAL DE HECHO, existente de por más por los motivos que mi representante expondrá, desde la concesión a este poder manifestamos que conocemos de la demanda por traslado electrónico efectuado por el Doctor LUIS FELIPE ZAMBRANO HURTADO, y que de igual manera NOS ALLANAMOS A LAS PRETENSIONES de la demanda por encontrarlas coherentes con la realidad

El Doctor HIDALGO queda facultado para contestar la demanda, reasumir, solicitar medidas, allanarse a las pretensiones, y demás necesarias para esta gestión al igual que las dispuestas en el art 77 del CGP

Damos poder,

Mario A. Jaramillo Gomez Alexandra Jaramillo S.
MARIO ALBERTO JARAMILLO GÓMEZ ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ

C.C 1.115.193.221 de Calcedonia

C.C 1.115.187.891 de Caicedonia

Adriana Jaramillo Restrepo
ADRIANA JARAMILLO RESTREPO

C.C 1.115.188.729 de Calcedonia

JORGE ANDRES HIDALGO DÍAZ
C.C. 14.701.733 de Palmira
T.P. 182.924 del C. S. de la J.

Carrera 32 N° 36 - 36 Tel.: 287 6674 - Palmira
Celulares: 316 621 4199 / 301 454 9232
jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com
jorgehidalgolawyer@gmail.com

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Caicedonia 2022-08-24 14:46:51

La suscrita Notaria Única del Círculo de Caicedonia, da fe que el compareciente:

JARAMILLO GOMEZ MARIO ALBERTO

Identificado con C.C. 1115193221

Declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL



dukx8



* Maria A. Jaramillo Gomez
FIRMA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Caicedonia 2022-08-24 14:46:52

La suscrita Notaria Única del Círculo de Caicedonia, da fe que el compareciente:

JARAMILLO SAENZ ALEXANDRA

Identificado con C.C. 1115187891

Declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL



dukxb



* Alexandra Jaramillo S.
FIRMA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Caicedonia 2022-08-24 14:46:54

La suscrita Notaria Única del Círculo de Caicedonia, da fe que el compareciente:

JARAMILLO RESTREPO ADRIANA

Identificado con C.C. 1115188729

Declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL

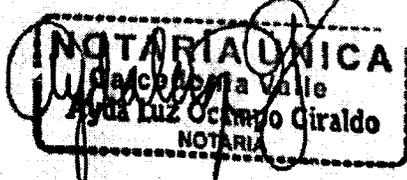


dukxd



* Adriana Jaramillo Restrepo
FIRMA

Ayda Luz Ocampo Giraldo
AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA



Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Doctor,

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez promiscuo de Familia de Sevilla

Demandante: AMPARO GÓMEZ MARÍN

Demandados: MARIO DE JESUS JARAMILLO DUQUE, (QEPD)

RAD: 2021-135

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.701.733 de Palmira y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 182.924 del CSJ en representación mediante poder otorgado por los señores **MARIO ALBERTO JARAMILLO GÓMEZ, ALEXANDRA JARAMILLO SAENZ, ADRIANA JARAMILLO RESTREPO**, en su calidad de hijos del señor MARIO DE JESUS JARAMILLO DUQUE (QEPD) quien se identificaba en vida con C.C. 94.251.109, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA PROPUESTA MEDIANTE LA ANTELADA RADICACIÓN por parte de la señora AMPARO GÓMEZ MARÍN, en búsqueda de declarar la UNIÓN MARITAL DE HECHO, que de igual manera NOS ALLANAMOS A LAS PRETENSIONES DESDE LA CONSECIÓN DEL PODER de la PRESENTE demanda por encontrarlas coherentes con la realidad y me manifiesto en siguiente forma

FRENTE A LOS HECHOS

De lo estudiado junto con mis mandantes aseguramos la veracidad sobre todos y cada uno de los hechos

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde el otorgamiento del poder se me ha otorgado la facultad de allanarme a las pretensiones, frente a lo relacionado con la sociedad patrimonial de hecho coherente con la declaratoria de la unión marital de hecho, nos dispondremos frente a lo imperativo en órdenes sucesorales en su debido momento de la sucesión a llevarse a cabo

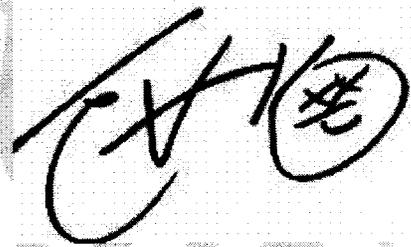
SOLICITUD ESPECIAL

Solicito se me permita notificar también y convocar a este proceso al señor **DANIEL JARAMILLO OSORIO** quien es hijo del causante y de quien se conoce que vive el extranjero y que se tiene de su parte correo electrónico Jaramilloosorio2@gmail.com por ser parte y para garantizar la transparencia del proceso judicial, adjuntaré testigo de correo certificado en su momento

NOTIFICACIONES

Las mías en mi correo hidalgodiazjudiciales@gmail.com en la carrera 32 -36-36 de Palmira y en el celular 316-6214199

Del Señor Juez



JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ
CC. No. 14.701.733 expedida en Palmira
T.P. No. 182.924 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 32 N° 36 - 36 Tel.: 287 8674 - Palmira
Celulares: 316 621 4199 / 301 454 9232
jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com
jorgehidalgolawyer@gmail.com